

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 12 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 30 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se inscriben en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la Antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla (Plaza de la Concordia).

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por _____, en nombre y representación de la Asociación Adriano Antinoo, contra el Acuerdo de 30 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se inscriben en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla (plaza de la Concordia), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 1 de diciembre de 2015, la Fundación de Estudios Sindicales Archivo Histórico de CCOO de Andalucía “solicita la declaración de Lugar de Memoria de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, situada en la actual plaza de la Concordia”. Por su parte, el 3 de agosto de 2017, la Asociación Adriano Antinoo “solicita formalmente la declaración de la excomisaría de la policía llamada de la Gavidia, sita en plaza de la Concordia 2, como lugar de la Memoria Democrática de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía”.

SEGUNDO. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 11, de 17 de enero de 2019, se publica el Acuerdo de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de Memoria Democrática, de incoación del procedimiento para inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía de la Antigua sede de la Jefatura Superior de Policía, situada en la Plaza de la Concordia (Sevilla), procediéndose a dar trámite de información pública por el plazo de quince días. En dicho plazo la Fundación de Estudios Sindicales Archivo Histórico de CCOO de Andalucía solicita y efectúa la consulta del expediente. No lo realiza la Asociación Adriano Antinoo.

TERCERO. El 8 de enero de 2020 se dicta Resolución del Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Histórico por la que se acuerda la suspensión del procedimiento de inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía de la Antigua sede de la Jefatura Superior de Policía, a fin de otorgar al Grupo de Trabajo de Lugares de Memoria Democrática un plazo para la presentación de informes complementarios.

CUARTO. Por Orden de 5 de junio de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 109, de 9 de junio de 2020, se acuerda la realización de actuaciones complementarias en el procedimiento de inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía de la Antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla, concediéndose un plazo de siete días para que cualquier persona interesada presente alegaciones en relación con los términos de la inscripción. La Asociación Adriano Antinoo no presenta alegaciones.

QUINTO. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 127, de 3 de julio de 2020, se publica el Acuerdo de 30 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se inscriben en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla (Plaza de la Concordia).

SEXTO. Con fecha 3 de agosto de 2020, se presenta por _____, en nombre y representación de la Asociación Adriano Antinoo, recurso potestativo de reposición contra el citado Acuerdo de 30 de junio de 2020.

SÉPTIMO. La Secretaría General Técnica remite el expediente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, solicitando informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emitiéndose informe favorable el 7 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.15 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta competente para la resolución del presente recurso potestativo de reposición el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, órgano que dictó el acto que se impugna.

SEGUNDO. El recurso cumple los requisitos y condiciones de admisibilidad, al haber sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO. El recurrente alega que se ha ignorado su condición de interesado y que no se le ha otorgado trámite de audiencia, por lo que se ha quebrantado este derecho y solicita su restitución con objeto de ejercerlo.

CUARTO. En relación con lo alegado, el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indica que el trámite de audiencia es un acto de instrucción previo a la redacción de la propuesta de resolución y es esencial en la instrucción de los expedientes administrativos como expresión de la garantía del derecho de defensa de los interesados. Al respecto, el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 7 de julio de 2022, indica que la omisión de este trámite en el procedimiento *«no constituiría “per se” un vicio de nulidad radical. Podría considerarse, a lo sumo, un vicio de anulabilidad, y únicamente en el caso de que hubiera dado lugar a alguna de las consecuencias previstas en el artículo 48.2 LPACAP, a tenor del cual: “... el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”.*»

QUINTO. El Tribunal Supremo se ha pronunciado, en reiteradas ocasiones sobre los efectos que produce la omisión del trámite de audiencia, atemperándola con otros principios rectores del procedimiento, como el espiritualista y el de economía procesal. La clave para la armonización de estos principios la da la finalidad del de audiencia, que no es otra que la de salvaguardar la garantía del administrado frente a la actuación de la Administración, razón por la cual, cuando esa garantía se consigue efectivamente, no es necesario decretar nulidades si estas solo han de servir para dilatar la resolución de la cuestión de fondo sin influencia alguna en su sentido (Sentencias TS 27/03/1989; 13/03/1997). Para que la omisión del trámite de audiencia sea una causa invalidante del acto es preciso que se produzca una indefensión real, no solo formal, y efectiva en los interesados (Sentencia TS 18/03/2002), idea que es expuesta por la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo siguiendo la propia del Tribunal Constitucional sobre el concepto de indefensión (Sentencia TS 24/05/1995). Por ello no cabe extraer la simple consecuencia de que la mera omisión del trámite de audiencia

provoque siempre y en todo caso la nulidad de lo actuado (Sentencia TS 21/02/2000), pues la teoría de la nulidad de los actos administrativos ha de ser apreciada con especial moderación y cautela, de suerte que no basta solo con que se produzcan infracciones formales, sino que los trámites sean esenciales y que, en todo caso, su omisión produzca una efectiva indefensión del administrado (Sentencia TS 15/07/2002).

En el presente caso, se entiende que la entidad recurrente no ha quedado indefensa, pues a lo largo del procedimiento ha tenido la oportunidad de conocer el expediente y presentar alegaciones, como se detalla en los antecedentes de hecho segundo y cuarto. De otro lado, la petición efectuada en su solicitud de 3 de agosto de 2017, ha sido cumplida con la tramitación del procedimiento que finaliza con el Acuerdo de 30 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno. Además, y tal como recoge la Sentencia del TSJA de 18 de mayo de 2001, *“la jurisprudencia ha relativizado las consecuencias del incumplimiento del trámite de audiencia en función de que se haya producido o no indefensión, como ocurre en general con los vicios de forma. Así se ha considerado que la existencia de otros trámites equivalentes o la interposición del oportuno recurso administrativo en el que pueden hacerse sin limitación y con pleno conocimiento del procedimiento las alegaciones que se estimen oportunas, suplen la omisión del trámite de audiencia al eliminar la indefensión en vía administrativa”* (en el mismo sentido, entre otras, Sentencias TS 18/10/2012; TSJA 19/04/2002; TSJA 21/12/1998; TSJA 15/11/1999).

En consecuencia, y en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos antes referenciados, a propuesta de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de julio de 2022,

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por _____ en nombre y representación de la Asociación Adriano Antinoo, contra el Acuerdo de 30 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se inscriben en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía los calabozos de la antigua sede de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla (Plaza de la Concordia), confirmando el citado Acuerdo en sus propios términos.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, contra el que se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, conforme a lo preceptuado en los artículos 10.1.a), 14.1.regla primera, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a 12 de julio de 2022.

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN FUNCIONES

Patricia del Pozo Fernández
CONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN FUNCIONES